

ORDENANZA SOBRE VENTA AMBULANTE
-Horcajo de Santiago-

1



Ayuntamiento Horcajo de Santiago
ORDENANZA SOBRE VENTA AMBULANTE

Art. 1.- La presente ordenanza se dicta al amparo de la potestad reglamentaria reconocida por el art. 4 de la ley 7/1985 en materia de abastos, mercados y defensa de usuarios y consumidores atribuida al Municipio por el art. 25 de la anterior.

Art. 2.- La presente ordenanza tiene como objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial permanente en el Municipio de Horcajo de Santiago en orden a garantizar:

- El abasto de la población.
- El cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias.

Art. 3.- Las autoridades sanitarias competentes, en casos excepcionales en que motivos de salud pública lo aconsejen podrán prohibir la venta de determinados productos.

Art. 4.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa, en los términos establecidos en la Ley 46/1998 de 17 de diciembre sobre introducción del euro (B.O.E. n. 302 de 18 de diciembre de 1998):

4.1)

Puestos de hasta 5 m de longitud	6,01 €/día
Puestos de 5 a 10 m de longitud	12,02 €/día
Puestos de 10 a 15 m de longitud	18,03 €/día
Puestos de 16 a 20 m de longitud	24,04 €/día
Puestos de más de 20 m de longitud	30,05 €/día
Por Venta Ambulante en Vía Pública	12,00 €/día

4.2) Quienes, ostentando la autorización municipal para la Venta Ambulante en Horcajo de Santiago, tradicionalmente los VIERNES, y deseen ejercer además dicha actividad durante los MARTES deberán satisfacer una cuota tributaria adicional cuantificada en 50 € /semestre.

Art. 5.- La publicidad auditiva quedará sometida a las Ordenanzas de Horcajo de Santiago en cuanto a emisión de ruidos. Se prohíbe la distribución en la vía pública de publicidad escrita, excepto que la entrega se haga en mano. La instalación de carteles publicitarios queda sometida a autorización municipal así como la impresión de la misma en la vía pública o en lugares visibles desde ella.

Art. 6. No se permitirá la venta voceando, ni el anuncio mediante altavoces, aparatos de megafonía, reclamos musicales o cualquier otro medio que conlleve la producción de ruidos sin respetar los límites a que se refiere el art. anterior o alterando el orden. La megafonía se permitirá solo en ferias y similares.

Este texto carece de valor jurídico.
Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el
«Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

ORDENANZA SOBRE VENTA AMBULANTE

-Horcajo de Santiago-

Art. 7.- La venta ambulante de productos alimenticios solo estará permitida si lo autoriza la legislación vigente. Además, habrá de realizarse en el día de mercadillo y siempre que se cumplan las normas generales de etiquetado, presentación y publicidad. Especialmente se atenderá a lo siguiente:

- El vendedor deberá acreditar en todo momento el origen de los productos que venda

- Deberá impedir que los alimentos estén en contacto con el suelo

- Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar exceptuando los destinados a la venta de frutas y hortalizas, deberán estar debidamente protegidos del contacto del público mediante instalación de vitrinas

- Las autoridades Sanitarias competentes, y a requerimiento suyo, la Alcaldía de este Ayuntamiento, en los casos excepcionales en que motivos de salud pública así lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados alimentos bajo cualquier de las formas previstas en esta norma.

Queda en cualquier caso prohibida, bajo cualquiera de las formas reguladas aquí la venta ambulante y domiciliaria de los siguientes productos:

- Carnes, aves, y caza fresca, refrigerada o congeladas

- Pescados y mariscos frescos refrigerados y congelados

- Leche certificada, uperisada y pasteurizada

- Quesos frescos, requesón, Natas, mantequilla y Yogur, y otros productos lácteos frescos

- Pastelería y bollería rellena o guarnecida

- Anchoas, ahumados y semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades sanitarias competentes conlleven riesgos sanitarios

Art. 8 - Se informará de manera clara y visible del precio de venta al público en pesetas y euros de todos los artículos que se expongan al público. Los vendedores dispondrán de instrumentos adecuados para pesar o medir los productos.

Art. 9 - Será necesaria autorización del Ayuntamiento para cualquiera de las ocupaciones a que se refiere esta ordenanza.

La documentación a presentar para la autorización será la siguiente:

- . Instancia debidamente firmada
- . Información sobre potencia utilizada y longitud del puesto
- . Alta en el Impuesto de Actividades Económicas
- . Alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social
- . En su caso, Carné de Manipulador

El procedimiento para la autorización será el siguiente:

- Solicitud
- Informe de Policía Municipal
- Aprobación por la Comisión de Gobierno

En los puestos no permanentes cuya duración no sea superior a veinticuatro horas, será necesaria solicitud de autorización y recibo acreditativo del pago de los

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

derechos correspondientes. No obstante, la autorización podrá ser denegada por la autoridad municipal debidamente acreditada.

Durante el periodo transcurrido entre la solicitud y la autorización, se permitirá la instalación como puesto no permanente en las condiciones fijadas para este tipo de instalación.

Art. 10.- Las Autorizaciones podrán ser revocadas por desaparición o modificación de las circunstancias que las motivaron, por aparición de nuevas circunstancias que hubieran justificado su denegación o por exigencias de interés público. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ordenanza.

Podrán ser anuladas las que fueron otorgadas erróneamente.

Quedarán sin efecto por incumplimiento de condiciones a que estuvieran subordinadas.

Art. 11.- Las Licencias o Autorizaciones serán personales e intransferibles y expresarán:

- 1.- Nombre Apellidos, C.I.F. o N.I.F y fotografía
- 2.- Dirección
- 3.- Artículos objeto de la venta
- 4.- Lugar, Horario de Venta y longitud del puesto instalado
- 5.- Plazo de vigencia de la licencia
- 6.- Modalidad de licencia
- 7.- Compromiso de Ocupación

Si un puesto fijo permanece durante 3 semanas consecutivas sin ser ocupado por el titular sin causa justificada, caducará la licencia, pasando dicho puesto a adjudicarse a un nuevo titular, por el tiempo que resta de periodo impositivo, aplicándose al nuevo titular las mismas condiciones de prórroga que al titular saliente.

Art. 12.- Será obligatoria la exhibición de la licencia Municipal o de la solicitud, en su caso, en lugar visible durante las horas de venta.

Art. 13.- Las licencias tendrán un periodo de vigencia de 6 meses del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio a 31 de diciembre.

Se renovarán automáticamente, por un periodo idéntico al vigente, salvo denuncia por cualquiera de las partes con un mes de antelación.

No obstante, se permitirá la instalación de puestos con la siguiente periodicidad:
. Por un solo día. A tal efecto el Ayuntamiento reservará un número determinado de espacios. En ningún caso se podrán ocupar por estos vendedores espacios reservados no ocupados.

ORDENANZA SOBRE VENTA AMBULANTE
-Horcajo de Santiago-

. Alternativamente, durante el periodo de vigencia de una licencia. En este caso el mismo espacio podrá ser compartido por dos solicitantes respetando el régimen de alternancia.

Art. 14 .- La periodicidad, horario y localización del mercadillo se fijará por Decreto de la Alcaldía.

Art. 15 .- Para facilitar las operaciones de instalación y recogida podrán circular los vehículos de los comerciantes durante el horario fijado por Decreto, suspendiéndose el tráfico en las horas de venta.

Si hubiera que levantar algún puesto antes de la hora fijada, se efectuará manualmente previa autorización del agente Municipal y de forma que no cause molestia alguna al público concurrente.

Art. 16.- Los vendedores deben dejar limpio y libre de basuras y desperdicios el emplazamiento ocupado. Una y otro se recogerán en bolsas que habrán de ser depositadas en el contenedor más cercano.

Art. 17.- Para la concesión de puestos fijos, en el caso de haber más solicitantes que puestos disponibles, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

La carencia o insuficiencia de abastecimiento del producto en venta.

La antigüedad de asistencia al mercadillo

No haber sido sancionado por infracción prevista en esta Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.

Las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior deberán ser comunicadas por los solicitantes y el Ayuntamiento podrá recabar los informes que considere necesarios para acreditar la veracidad de las mismas.

Art. 18.- Con motivo de Fiestas y acontecimientos populares podrán autorizarse atracciones, espectáculos, restauración, juguetes, baratijas, caseta de turrone, plantas, frutos secos, golosinas, berenjenas. Objetos de artesanía, de bazar, libros, etc.

A los puestos que se dediquen a actividades de alimentación les será de aplicación lo dispuesto en el R.D. 2.817/73 que aprueba la Reglamentación Técnico - Sanitaria para comedores colectivos y que incluye los establecimientos de temporada que sirven alimentos y bebidas.

Art. 19.- La venta realizada por comerciantes en casas y viviendas particulares deberá cumplir con los artículos de esta ordenanza y la vivienda en la que se realiza la venta tendrá que cumplir con los requisitos necesarios de un establecimiento fijo, en cuanto a normas higiénico-sanitarias, medidas contra incendios y estar dados de alta en el I.A.E.

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el
«Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

Art. 20.- Los aparatos de megafonía no podrán exceder en su utilización de los decibelios marcados por la Ordenanza de Policía de Horcajo de Santiago..

En el supuesto que la actividad autorizada sea la de atracciones y espectáculos, no podrá iniciarse la misma hasta que se haya presentado certificado expedido por técnico acreditativo de que los elementos integrantes de la instalación son suficientes para garantizar la seguridad de las personas en cuanto a la estructura, instalaciones eléctricas, medidas contra incendios, así como capacidad y medios de evacuación, así mismo deberán acreditar tener un seguro de responsabilidad civil y estar al corriente de pago.

Art. 21.- Corresponde a los funcionarios pertenecientes a las áreas de Sanidad (Veterinarios y Farmacéuticos) vigilar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias de aquellos artículos que lo requieran así como proponer a las autoridades competentes la adopción de medidas para salvaguardar la salud de los consumidores.

Art. 22.- Corresponde a la Policía Municipal velar por el mantenimiento del orden público y ejercer las siguientes funciones:

- Vigilar que no se practique la venta ambulante no autorizada en esta ordenanza
- Comprobar que los vendedores ambulantes estén en posesión de la licencia municipal y que reúnan los requisitos exigidos en la misma
- Apercibir verbalmente, en su caso, a los vendedores que cometan alguna infracción calificada como leve en la presente Ordenanza así como denunciar las infracciones graves o muy graves
- Conminar a los vendedores al levantamiento del puesto cuando proceda, retirando mercancías si estos desoyeran el mandato
- Vigilar el cumplimiento de esta ordenanza
- Cuidar la instalación y levantamiento ordenado de los puestos

Art. 23.- Corresponde al responsable de la Oficina Municipal de Información al Consumidor:

- Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el consumo y la defensa y protección de los consumidores y usuarios, tales como la publicidad, normalización, precios, medidas, envasados y etiquetado, condiciones de venta y suministro, documentación etc.
- Informar a los vendedores, de las disposiciones reguladoras de su tipo de comercio o industria, o al menos facilitar el organismo o institución que pueda facilitarle los datos o normas.

Art. 24.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente, y en virtud de la remisión que al mismo efectúa la disposición final 2ª de la ley 26/84 de 19 de julio se entiende la aplicación a este tipo de infracciones el R.D. 1.945/83 de 22 de junio, por el que se regula las cometidas en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y demás disposiciones aplicables.

Art. 25.- Las infracciones serán de los siguientes tipos.

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

ORDENANZA SOBRE VENTA AMBULANTE

-Horcajo de Santiago-

- a. Infracciones higiénico sanitarias:
- b. Infracciones contra la conservación de espacios e instalaciones públicos.
- c. Infracciones en materia de consumo.
- d. Infracciones administrativas.

Se impondrá la multa prevista en la legislación sectorial vigente y decomiso de la mercancía a los que incurran en las siguientes infracciones:

- . No estar al corriente de pago en el Impuesto de Actividades Económicas
- . No haber pagado la Tasa correspondiente
- . Excederse en cuanto a tiempo o superficie autorizada

Las infracciones a que se refieren los puntos a, b y c se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la normativa sectorial

Las infracciones a que se refiere el punto d, se clasificarán de la siguiente forma:

1.- INFRACCIONES LEVES:

- A) No exponer de manera visible la licencia de vendedor ambulante durante la venta
- B) No dejar el espacio ocupado por el puesto en perfecto estado de limpieza y conservación
- C) Falta de listado o rótulo que informe del precio
- D) La colocación de mercancías a la venta en el suelo
- E) La utilización de aparatos de megafonía no amparada por esta u otra Ordenanza
- F) el incumplimiento del horario de venta

2.- INFRACCIONES GRAVES:

- A) La reiteración o reincidencia de tres infracciones leves
- B) La ocupación de más espacio que el autorizado
- C) la venta de artículos no autorizados en la licencia
- D) Dificultar o estorbar la circulación peatonal y el acceso a viviendas y locales comerciales
- E) La negativa a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de inspección. Así como el suministro de información falsa
- F) La resistencia, coacción o amenaza a los funcionarios encargados de las funciones de inspección y control a que se refiere la presente ordenanza

3.- INFRACCIONES MUY GRAVES:

- A) La reiteración o reincidencia de tres infracciones graves
- B) La venta de mercancías prohibidas por la presente ordenanza y/o por la legislación vigente en la materia
- C) El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplada en esta u otra ordenanza.
- D) La negativa o imposibilidad de demostrar la procedencia de las mercancías o materiales que se venden
- F) Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o se encuentren defectuosos o trucados
- G) El fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal
- H) La agresión o cualquier forma de represalia a los funcionarios
- I) El traspaso de puesto

Este texto carece de valor jurídico.

Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el
«Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca

J) La venta de mercancías adulteradas, fraudulentas, marcas falsificadas, no identificada o que entrañe riesgo para el consumidor

Art. 26.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán Sancionadas según su gravedad.

1.- FALTAS LEVES

- a) Apercibimiento
- b) Multa de 5.000 pesetas

2.- FALTAS GRAVES

- a) Multa de 5.001 a 15.000 pts
- b) Levantamiento del puesto
- c) Revocación de la licencia por el periodo que resta hasta la finalización del periodo impositivo. En este caso, podrá solicitar nuevamente la autorización

3.- FALTAS MUY GRAVES

- a) Multa de 15.001 a 25.000 pts
- b) Decomiso de la mercancía
- c) Inhabilitación para la venta ambulante en el municipio por un periodo de hasta cinco años

Art. 27.- Será motivo de revocación de la licencia:

- a) No pagar las tasas de mercadillo
- b) No asistir durante tres viernes consecutivos de celebración del mercadillo sin causa justificada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Una vez entre en vigor la presente ordenanza, quienes pretendan ejercer la venta en el mercadillo deberán legalizar su situación y pagar las tasas correspondientes en las oficinas del ayuntamiento en el plazo de un mes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Hasta la aprobación del Decreto sobre periodicidad y horario del Mercadillo a que se refiere el art. 14, se celebrará los Viernes, no festivos, y los Viernes y Martes no festivos, para frutas y verduras.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas a la entrada en vigor de esta Ordenanza:

- El art. 47 de la Ordenanza de Policía de Horcajo de Santiago (BOP 14.2.1997)
- Todas aquellas disposiciones municipales que contradigan o se opongan a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 30 de Octubre de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, y será de

ORDENANZA SOBRE VENTA AMBULANTE
-Horcajo de Santiago-

aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 49 de la vigente Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días para quienes resulten interesados formulen por escrito cuantas sugerencias ó reclamaciones estimen por conveniente.

En el supuesto de no formularse ninguna, se entenderá aprobada definitivamente, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

Horcajo de Santiago, 3 de marzo de 2014

EL ALCALDE PRESIDENTE

Pedro Jesús Martínez Ortiz

Este Texto Consolidado vigente, en estos términos, desde el 16 de abril de 2014

Este texto carece de valor jurídico.
Para consulta del texto legal, véase el Expediente o publicación en el
«Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca